



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N°0198-2025-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 16 de junio de 2025.

VISTO:

EL INFORME N° 715-2025-GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 2063-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN; INFORME N° 1301-2025-OSLO/GM/MPMN, INFORME LEGAL N° 068-2025-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 001910-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, INFORME N° 770-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN; INFORME N° 932-2025-SOP-GIP-MPMN; INFORME N° 311-2025-SPH/GPP/GM/MPMN; INFORME N° 5052-2024-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 402-2024-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN; INFORME N° 9432-2024-SOP-GIP-GM/MPMN; INFORME N° 036-2024-CFGH-SAS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN; R.G.A. N° 347-2022-GA/GM/MPMN; de estos documentos respaldan el servicio ejecutado, *verificación y revisión de documentos de gestión*, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modifica por la ley de reforma constitucional N° 27680, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades; ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, título preliminar artículo II, que establece: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) establece que una de las atribuciones del alcalde es; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"

Que, según el artículo 26° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificaciones expone que: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, económica, transparencia, simplicidad eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, respecto, al Artículo IV, del título preliminar, del numeral 1.1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdoble por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, la presente se rige bajo el Marco Legal Normativo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificaciones.

Que, según la Opinión 184-2017/DTN, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contra actuales...);

Que, según la Opinión N° 214-2018/DTN, la normativa de la contratación del estado supedita la realización del pago a la emisión de la conformidad por parte de la entidad, no siendo posible efectuar la paga si previamente no se ha cumplido con la dicha condición. De esta manera solo a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

través de la emisión de la conformidad puede considerarse que una prestación ha sido ejecutada según los términos contra actuales aplicables y en consecuencia generarse el derecho de pago;

Que, asimismo se tiene el artículo 36° del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...) 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente";

Que, mediante la Ley N° 32185, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 691-2024-A/MPMN de fecha 26 de diciembre de 2024, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2025 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

Que, el artículo 42° del mencionado Decreto Legislativo N° 1440, indica que: El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. Así como, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. Asimismo, el artículo 43° establece que. 43.1 "El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho de acreedor en su numeral 43.2, señala que "para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa de conformidad correspondiente. Y que en el caso que no se cumplan con los criterios señalados se dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad;

Que, según numeral 17.2 del Artículo 17° Decreto Legislativo N° 1645 Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público Gestión de Pagos se precisa que: *el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos*

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2023, y modificada con Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN de fecha 08 de julio del 2024 y sus modificatorias, resuelve delegar a la Gerencia de Administración en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 22) donde se precisa: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores" (...);

Que, en fecha 23.12.2022, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 347-2022-GA/GM/MPMN, se resuelve en su artículo primero: autorizar la presentación adicional al contrato Orden de Servicio N° 12812, de fecha 19 de octubre 2022, generada a favor de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L., derivado del procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 050-2022-OEC/MPMN-1, para la prestación del "SERVICIO DE RIEGO LIGA, TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA DE ESPESOR 2" EN CALIENTE A TODO COSTO" para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", por un monto total de S/ 26,946.19 Soles, lo que representa una incidencia del 13.61% del monto total del contrato;

Que, en fecha 12.12.2024, mediante el INFORME N° 036-2024-CFGH-SAS-RO-SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el residente de obra, concluye: a). Que, el contratista cumplió con la ejecución de la prestación adicional, por lo que si es procedente el reconocimiento de deuda. Además, ejecutándolo dentro del plazo establecido y aprobado, b). Que, procede a emitir la conformidad total por el reconocimiento de deuda a la prestación adicional del "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)", de la Orden de Servicio N° 12812, debiéndose pagar por el monto de S/ 26,946.19 Soles;

Que, en fecha 19.12.2024, mediante el INFORME N° 402-2024-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra concluye: a). Que, en su calidad de inspector de obra es opinión que es procedente la conformidad a reconocimiento de deuda a la O/S N° 12812-2022, con SIAF N° 22630 por la presentación adicional del "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)", por el monto total de S/ 26,946.19 Soles, a favor de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L., b). Que, se adjunta al expediente la certificación de crédito presupuestario e informe técnico, cuadro de valorización y anexo 08 de acuerdo con los términos de referencia, c). Que, se cuenta con el informe técnico del residente de obra y el presente informe técnico, por lo que debe dar trámite a la conformidad del reconocimiento de deuda y no dilatar el tiempo. Para que se proceda con los informes legales de cada área y posteriormente realizar el compromiso anual y pago correspondiente, d). Que, es de suma importancia culminar con los pagos pendientes, ya que es indispensable para poder presentar el informe final y posteriormente entregar el proyecto y en futuro ejecutar fichas de mantenimiento ya que son necesarias por el tiempo transcurrido, e). Que, deslinda cualquier responsabilidad administrativa, civil, penal o según corresponda que se hayan omitido por los anteriores responsables no haber realizado el pago oportuno. Además, por haber otorgado la conformidad con los documentos necesarios para su pago del expediente de Orden de Servicio N° 12812-2022, del contrato inicial y de la prestación adicional;

Que, en fecha 31.12.2025, mediante el INFORME N° 0311-2025-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, remite la certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000876-2025, por un monto equivalente a la suma de S/ 26,946.19 Soles;

Que, en fecha 17.03.2025, mediante el INFORME N° 1910-2025-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Publicas concluye: a). Que es procedente el reconocimiento de deuda de prestación adicional de la O/S N° 12812-2022, "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE COLOCACIÓN DE ASFALTO Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)" por el importe de S/ 26,946.19 Soles. cabe indicar, que es de suma importancia culminar con los pagos pendientes de la obra para presentación del informe final y posteriormente este se puede realizar la liquidación de obra, b). Recomienda que se derive el expediente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, para que se remita opinión técnica de parte del inspector de obra sobre la precedencia y/o improcedencia del reconocimiento de deuda, según MEMORANDUM N° 713-2025-GA/GM/MPMN:

Que, en fecha 19.03.2025, mediante el informe N° 068-2025-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, emitido por el inspector de obra donde concluye: a) Que, se ratifica en la procedencia de la conformidad del reconocimiento de deuda de la O/S N° 12812-2022, con SIFA N° 22630, por la prestación adicional del "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE COLOCACIÓN DE ASFALTO Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)" por un monto total de S/ 26,946.19 Soles, a favor de la empresa SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L.,

Que, en fecha 21.03.2025, mediante el INFORME N° 1301-2025-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite la opinión favorable de reconocimiento de deuda a la Gerencia de Administración para su trámite correspondiente;

Que, en fecha 21.05.2025, mediante el INFORME N° 2063-2025-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales concluye: a) Que, emite opinión favorable al trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERVICIO DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N°27972

LEY N°8230 DEL 03-04-1936

TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L. para el "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)", por el importe de S/ 26,946.19 Soles, por la prestación adicional de la Orden de Servicio N° 12812-2022;

Que, de la revisión del expediente de reconocimiento de deuda, se verifica la existencia de la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000876-2025, que asciende a un total de S/ 26,946.19 Soles, para el presente año fiscal. Esta certificación garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por el área usuaria y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como el INFORME LEGAL N° 0715-2025/GAJ/GM/MPMN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente continuar con el procedimiento del trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor **SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20321811559 por el importe de S/ 26,946.19 Soles, prestación contenida en la Orden de Servicio N° 00012812-2022 con SIAF N° 00022630; en merito a la conformidad ratificada se formalice a través de acto resolutivo;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por el D.S. N° 82-2019-EF del TUO y sus modificatorias y su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 344-20344-2018-EF y sus modificatorias y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER LA DEUDA a favor del proveedor **SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L.**, con RUC N° 20321811559, por la prestación adicional de 13.61 % del monto del contrato, Orden de Servicio N° 12812-2022, aprobada con Resolución de Gerencia de Administración N° 347-2022-GA/GM/MPMN, respecto a la contratación de "SERVICIO DE RIEGO DE LIGA, TRANSPORTE, COLOCACIÓN Y COMPACTACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA ESPESOR 2" EN CALIENTE (A TODO COSTO)" para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA SAN ANTONIO SUR EN EL TRAMO DESDE LA AV. SANTA CRUZ HASTA LA AV. SAN ANTONIO ESTE EN EL CENTRO POBLADO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" por un monto de S/ 26,946.19 Soles, debiendo aplicar una penalidad por retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación por tres (3) días de retraso, que equivalen a la suma de S/ 788.67 Soles, teniendo que pagar un total de S/ 26,157.52 (veinte seis mil ciento cincuenta y siete con 52/100 Soles) con cargo de afectación presupuestal a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000876-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Contabilidad realizar el compromiso y devengado en el SIAF y a la Sub Gerencia de Tesorería a realizar el pago correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución y sus actuados a la Sub Gerencia de Contabilidad, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para las acciones correspondientes, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto — Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al proveedor **SERVICIO DE TRANSPORTES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS E.I.R.L.**, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
CPC. WILBERT AMÉRICO ACOSTA ALCÁZAR
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN